

RESOLUCIÓN No. 05173

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN NO. 02549 DE 17 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los Radicados Nos. 2020ER137508 14 de agosto de 2020, 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, 2021ER34437 del 23 de febrero de 2021, 2021ER108665 10 de junio del 2021, 2021ER136420 del 06 de julio de 2021, 2021ER139445 del 09 de julio de 2021 y 2021ER154124 del 28 de julio de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto denominado “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre” ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y el Tramo 2: sobre la carrera 19 entre Calle 134 y Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que, mediante Auto No. 02712 del 23 de julio de 2021 (2021EE150776), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio del 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02712 del 23 de julio de 2021 fue publicado el día 6

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 05173

de agosto de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el día 26 de julio de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”

Que, mediante Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, con radicado 2021EE171547, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, resolvió otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR**, para el proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, bajo el expediente SDA-05-2021-1778.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de agosto del 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021 fue publicada el día 02 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2022ER87096 del 20 de abril de 2022, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, prórroga del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR**, para el proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, mediante radicado 2022EE124557 del 24 de mayo del 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, para que allegara cronogramas y recibos de pago para poder dar continuidad con el trámite de solicitud de prórroga del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR**, para el proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 05173

Que, mediante radicado 2022ER160338 del 29 de junio del 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, dio alcance al radicado 2022ER87096, allegando el cronograma ajustado.

Que, mediante radicado 2022ER238281 del 16 de septiembre del 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, dio alcance al radicado 2022ER87096, allegando el recibo de pago No. 5505587 por valor de (\$3.136.311).

Que, profesionales técnicos adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita de control y seguimiento el día 21 de octubre del 2022, al proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante concepto técnico No.14989 del 29 de noviembre de 2022, con radicado 2022IE308517, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2022ER87096 del 20 de abril de 2022, donde se estableció:

“ (...)”

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP mediante los radicados SDA No. 2022ER87096 del 20/04/2022, 2022ER160338 del 29/06/2022 y 2022ER238281 del 16/09/2022; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 21 de octubre de 2022, se efectuó la revisión pertinente, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 21 de octubre de 2022 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *Ricardo Contreras (EAAB ESP)*
- *Laura Rojas (Consortio Intercuenca)*
- *Omar Montenegro (SDA)*

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 05173

siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2022ER87096 del 20/04/2022:

*“(…) **Lluvias Torrenciales:** durante el segundo semestre del 2021 se presentó un periodo de lluvias fuertes que se vienen incrementando desde inicios del mes de enero de 2022 y se mantienen a la fecha.*

Estos periodos de lluvia provocaron retrasos en el inicio de actividades del proyecto; y una vez iniciadas, han provocado afectación a las jornadas laborales ya que no han permitido alcanzar el avance esperado debido a las restricciones que ocasiona el aumento del nivel de agua y del caudal en el canal que pueden alcanzar un lapso de hasta cuatro horas; periodos en que se deben suspender todo tipo de actividades.

Sumado a esto es necesario mencionar que algunas actividades de obra han sido afectadas de manera directa ocasionando reprocesos que aumentan los tiempos de trabajo y que son difíciles de controlar al momento de una creciente del canal; ya que no solo es agua lo que se transporta a través de él, material de arrastre han ocasionado daños en el producto ejecutado que obliga a su reconstrucción.

2. Manejo de aguas: *Debido a que se ha generado una escorrentía superficial fuerte nopolitica que ha excedido la capacidad de drenaje de la zona de ronda del canal; se han generado problemas técnicos para el manejo de las aguas; las cuales han ocasionado represamiento y desbordamientos afectando las actividades constructivas.*

3. Transporte Interno de Materiales y Residuos de Construcción y Demolición: *Actualmente solo existe un acceso al Canal Contador para cada frente de obra en ejecución, por lo que todos los materiales de ingreso y los RCD generados en los diferentes frentes de trabajo deben ser trasladados y trasegados internamente, lo que ocasionan que aumenten los tiempos de cargue y descargue, disminuyendo los rendimientos y obligando a la utilización de maquinaria en labores que no se tenían contempladas.*

Debido a lo estrecho del canal en ciertas zonas, al área misma de trabajo y una vez instalados los tumbres para el manejo de aguas, las maquinarias deben trabajar por el área conformada por piso y talud, generando menos capacidad de carga para evitar derrames y por tanto generando un rendimiento menor del equipo. (...)”

*A continuación, se puede observar el estado actual de las zonas en la que se tiene que intervenir el canal contador:
(...)*

Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB manifestó que la intervención no se realizó dentro de los catorce (14) meses aprobados inicialmente, debido a las lluvias torrenciales presentadas en el segundo semestre del año y a la dificultad de transporte interno de materiales, lo cual retraso la ejecución de las actividades y desplazó los tiempos de ejecución.

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER87096 del 20/04/2022, mediante el cual la

RESOLUCIÓN No. 05173

*EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades TEMPORALES correspondientes al proyecto **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CONTADOR DE LA CUENCA***

***SALITRE”**, en el canal Contador:*

*“(…) **Lluvias Torrenciales**: durante el segundo semestre del 2021 se presentó un periodo de lluvias fuertes que se vienen incrementando desde inicios del mes de enero de 2022 y se mantienen a la fecha.*

Estos periodos de lluvia provocaron retrasos en el inicio de actividades del proyecto; y una vez iniciadas, han provocado afectación a las jornadas laborales ya que no han permitido alcanzar el avance esperado debido a las restricciones que ocasiona el aumento del nivel de agua y del caudal en el canal que pueden alcanzar un lapso de hasta cuatro horas; periodos en que se deben suspender todo tipo de actividades.

Sumado a esto es necesario mencionar que algunas actividades de obra han sido afectadas de manera directa ocasionando reprocesos que aumentan los tiempos de trabajo y que son difíciles de controlar al momento de una creciente del canal; ya que no solo es agua lo que se transporta a través de él, material de arrastre han ocasionado daños en el producto ejecutado que obliga a su reconstrucción.

2. Manejo de aguas: *Debido a que se ha generado una escorrentía superficial fuerte no puntual que ha excedido la capacidad de drenaje de la zona de ronda del canal; se han generado problemas técnicos para el manejo de las aguas; las cuales han ocasionado represamiento y desbordamientos afectando las actividades constructivas.*

3. Transporte Interno de Materiales y Residuos de Construcción y Demolición: *Actualmente solo existe un acceso al Canal Contador para cada frente de obra en ejecución, por lo que todos los materiales de ingreso y los RCD generados en los diferentes frentes de trabajo deben ser trasladados y trasegados internamente, lo que ocasionan que aumenten los tiempos de cargue y descargue, disminuyendo los rendimientos y obligando a la utilización de maquinaria en labores que no se tenían contempladas.*

Debido a lo estrecho del canal en ciertas zonas, al área misma de trabajo y una vez instalados lostambres para el manejo de aguas, las maquinarias deben trabajar por el área conformada por pisoy talud, generando menos capacidad de carga para evitar derrames y por tanto generando un rendimiento menor del equipo. (…)

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 21 de octubre de 2022:

1. Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los catorce (14) meses aprobados inicialmente, a las lluvias torrenciales presentadas en el segundo semestre del año y a la dificultad de transporte interno de materiales, lo cual generó incertidumbre en las fechas programadas y desplazó los tiempos de ejecución.

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 05173

Así las cosas y dado que, las actividades de rehabilitación no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 02549 de 2021 dio un término inicial de catorce (14) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades TEMPORALES correspondientes a “**OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CONTADOR DE LA CUENCA SALITRE**”, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, en un plazo de un (1) año, un (1) mes y diecinueve (19) días.

Es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 02549 del 17 de agosto 2021, otorga un plazo inicial de catorce (14) meses, es decir la vigencia del POC, va desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de octubre de 2022.
2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de un (1) año un (1) mes y diecinueve (19) días, contados a partir del 19 de octubre del 2022 hasta el 8 de diciembre del 2023.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordinadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 02549 de 2021.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 02549 de 2021, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce TEMPORAL para el desarrollo del proyecto “**OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CONTADOR DE LA CUENCA SALITRE**”, en el Canal Contador, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y el Tramo 2: sobre la carrera 19 entre Calle 134 y Calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por Un (1) Año, Un (1) Mes y Diecinueve (19) días contados desde el 19 de octubre del 2022 hasta el 08 de diciembre del 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Contador a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, para el desarrollo de las actividades TEMPORALES correspondientes al proyecto “**OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CONTADOR DE LA CUENCA SALITRE**”, en el canal Contador ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y el Tramo 2: sobre la carrera 19 entre Calle 134 y Calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 05173

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

RESOLUCIÓN No. 05173

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, con radicado 2021EE171547, otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, con radicado 2021EE171547, fue notificada electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 17 de agosto del 2021, de tal suerte que la vigencia inicial del permiso de ocupación de Cauce otorgada por catorce (14) meses, transcurrió desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de octubre de 2022.

Que, una vez evaluada la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, del proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad., sobre el Canal Contador de la Cuenca Salitre y según lo establecido

RESOLUCIÓN No. **05173**

en el concepto técnico No.14989 del 29 de noviembre de 2022, con radicado 2022IE308517, esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga solicitada mediante radicado 2022ER87096 del 20 de abril de 2022, la cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, una vez realizado el análisis de los documentos obrantes dentro del expediente administrativo **SDA-05-2021-1778**, se determinó lo siguiente:

1. Que, dentro del acta de visita de evaluación a la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos-POC, del día 21 de octubre de 2022, se pudo evidenciar que dentro de dicho documento se dejó estipulado: *“la solicitud de prórroga la cual se requiere según cronograma, hasta el 10/12/2023, por lo cual el plazo de prórroga será desde el 18/10/2022 hasta el 10/12/2023, correspondiente a 1 año y dos meses”*
2. Que, dentro del Concepto técnico No.14989 del 29 de noviembre de 2022, con radicado 2022IE308517, se indicó lo siguiente: **“APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por *Un (1) Año, Un (1) Mes y Diecinueve (19) días contados desde el 19 de octubre del 2022 hasta el 08 de diciembre del 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Contador”***

Que, de acuerdo con lo anterior esta autoridad determina que, aras de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el tercero, es pertinente aclarar el término que será otorgado para la prórroga será de **UN (1) AÑO, UN (1) MES Y (21) VEINTIÚN DÍAS** contados desde el 19 de octubre del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2023 (fecha la cual quedó estipulada en el acta del día 21 de octubre de 2022).

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4o que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal D. del artículo 5o que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8o del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1o del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 05173

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter **TEMPORAL** otorgado bajo la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, SOBRE EL CANAL CONTADOR para el proyecto denominado: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad., por un término de **UN (1) AÑO, UN (1) MES Y (21) VEINTIÚN DÍAS**, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del permiso, es decir, desde el 19 de octubre del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2023, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución únicamente prorroga el plazo otorgado en la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución 02549 del 17 de agosto del 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: notificacionesambientales@acueducto.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la dirección AV CLL 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

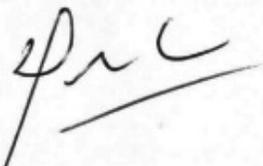
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05173

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2022



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

SDA-05-2021-1778

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
-------------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------